



CUT: 202962-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2022-ANA-AAA.UV**

San Sebastián, 15 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 202962-2021, Instruido por la Administración Local de Agua La Convención, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854; por la presunta comisión infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

**Que**, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutivo respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", indica que La Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas

complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

**Que**, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral el numeral **3) La ejecución o modificación de obras sin autorización de la Autoridad Nacional**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obra de cualquier tipo;**

**Que**, en ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos la Administración Local de Agua La Convención (en adelante ALA La Convención) inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, en mérito al Memorando N° 1619-2021-ANA-AAA.UV, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. La ALA La Convención con Notificación N° 0010-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV válidamente notificado en fecha 14 de enero de 2022, programa la verificación técnica de campo para corroborar los hechos imputados, diligencia que se desarrolló en fecha 14 de enero de 2022, con la participación del señor Facundo Escobar Quispe y personal de la ALA La Convención, donde se verificó lo siguiente: **1)** Constituidos en el sector Collpani Grande, distrito Machupicchu, donde se verifica la ubicación proyectada del punto de captación ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18 L, 761896 E, 8546663 N y altitud 1560 msnm, en este punto se evidencia una fuente de agua denominado Quebrada Lauccamayo, de régimen permanente, donde se visualiza ninguna infraestructura hidráulica, posteriormente nos constituimos en el punto proyectado del reservorio, donde se constató una infraestructura – reservorio de concreto con las siguientes medidas: 3.00 metros de largo, 3.00 de ancho, 2.00 de altura, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18 Sur, 761832 E, 8546596 N y altitud 1543 msnm, infraestructura nueva, al momento de la verificación el reservorio se encuentra sin uso (vacío). **2)** A la fecha de la verificación técnica de campo, no se hace uso del recurso hídrico para ninguna actividad, tampoco existe infraestructura de aprovechamiento hídrico en el punto de captación – fuente de agua Quebrada Lauccamayo. **3)** El señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, manifiesta al tener conocimiento sobre las infracciones en materia de recursos hídricos, paralizó las obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, la verificación técnica de campo de fecha 14 de enero de 2022 y evaluado el expediente administrativo, la Administración Local de Agua La Convención, ha emitido opinión mediante Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, informe que concluye:

- De acuerdo al requerimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota mediante el Memorando N° 1619-2021-ANA-AAA.UV, en referencia al informe N° 0122-2021-ANA-AAA.UV/RMA, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Facundo Escobar Quispe, por presunta infracción en materia de Recursos Hídricos “ejecutar obra sin autorización” en la fuente natural de agua de la quebrada Lauccamayo, sector de Collpani Grande, distrito de Machupicchu, esta área técnica de la Administración Local del Agua La Convención concluye.
- La Administración Local del Agua La Convención, mediante la verificación técnica de campo de fecha 14 de enero del año 2022, no ha corroborado, ni acreditado infracción a la Ley de Recursos Hídricos, en vista que en la verificación técnica de campo solo

se ha podido visualizar la construcción de un reservorio de concreto fuera de una fuente natural de agua o bienes asociados, así como dicho reservorio en el momento de la verificación se encontró inoperativo, así mismo no hay ninguna infraestructura hidráulica de aprovechamiento en el punto de captación proyectada en la fuente natural de agua de la quebrada Lauccamayo, por lo que, no hay ninguna afectación a dicha fuente; en consecuencia esta autoridad instructora no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador.

- La Administración Local del Agua La Convención, dentro de sus funciones y competencias, continuara con las supervisiones permanentes en el sector de Ccollpani Grande, ante una posible infracción en materia de aguas conforme a competencias de la ANA.

**Que,** de la revisión de autos, se determina:

- La Administración Local de Agua La Convención como órgano instructor realizó las diligencias preliminares en el marco de un debido procedimiento y dentro de los lineamientos establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, para determinar la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 3) del artículo 120°, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, infracción imputada al señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854.
- La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, señala en el artículo 7° entre otros, La Administración Local de Agua constituye el órgano instructor de la Autoridad Nacional del Agua y tendrá a su cargo la de *“Emitir el informe final de instrucción determinando la existencia de una presunta infracción o infracciones, recomendando al órgano sancionador la imposición de la sanción y medidas complementarias; **o la no existencia de la presunta infracción y por ende su archivamiento**”.*
- En ese sentido, el numeral 5) del artículo 255° del TUPO de la LPAG, Ley N° 27444, señala en su primer párrafo que, *“Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en la que se determina, de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta **o la declaratoria de no existencia de infracción, según corresponda**”.*
- En el presente caso, la Administración Local de Agua La Convención órgano instructor, mediante Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, ha determinado la no existencia de la infracción imputada al señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, por lo que, corresponde el archivamiento del presente expediente del procedimiento administrativo sancionador.

**Que,** estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua La Convención con Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC; y, visto por el Área Legal mediante Informe Legal N° 0028-2022-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR** el presente expediente administrativo de procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, por haberse determinado en el Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, emitido por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos, a la Profesional Responsable de Administración de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Facundo Escobar Quispe, identificado con DNI N° 24972854, en su domicilio legal; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA**

JLBS/AL/mbc.  
Cc. Arch